



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : MIGUEL ENRIQUE PERILLA SANCHEZ
Radicado : 2021-00880

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MIGUEL ENRIQUE PERILLA SANCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 19265126**

1.- Por la cantidad de 1,869.3433 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$526.243,87 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 171 vencida el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 71.6853 UVR equivalentes al 5 de mayo de 2020 a la suma de \$20.180,72 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

1.2.- Por la suma de \$26.565,06 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

2.- Por la cantidad de 1,872.3987 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$527.104,01 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 172 vencida el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 61.4969 UVR equivalentes al 5 de junio de 2020 a la suma de \$17.312,15 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

2.2.- Por la suma de \$22.697,22 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.- Por la cantidad de 1,875.4971 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$527.976,25 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 173 vencida el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la cantidad de 51.2918 UVR equivalentes al 5 de julio de 2020 a la suma de \$14.439,29 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

3.2.- Por la suma de \$32.593,32 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

4.- Por la cantidad de 1,878.6386 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$528.860,62 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 174 vencida el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 41.0698 UVR equivalentes al 5 de agosto de 2020 a la suma de \$11.561,67 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

4.2.- Por la suma de \$32.502,89 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

5.- Por la cantidad de 1,881.8231 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$529.757, moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 175 vencida el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la cantidad de 30.8307 UVR equivalentes al 5 de septiembre de 2020 a la suma de \$8.689,23 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

5.2.- Por la suma de \$32.368,52 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

6.- Por la cantidad de 1,885.0510 UVR equivalentes al momento del pago a la suma de \$530.665,79 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 176 vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la cantidad de 20.5742 equivalentes al 5 de octubre de 2020 a la suma de \$5.791,89 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

6.2.- Por la suma de \$59.025,97 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

7.- Por la cantidad de 1,889.8395 UVR equivalentes al 4 de junio de 2021 a la suma de \$532.013,82 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 177 vencida el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 10.11% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la cantidad de 2.89963 UVR equivalentes al 6 de enero de 2021 a la suma de \$2.899,63 moneda corriente, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 6.74% efectivo anual desde el día 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

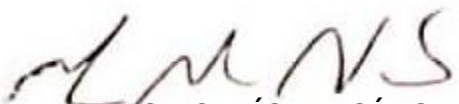
7.2.- Por la suma de \$128.378,58 moneda corriente, correspondiente al pago de seguro.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-183483, de propiedad del demandado MIGUEL ENROQUE PERILLA SANCHEZ con C.C. No. 19.265.126. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA quien actúa a través de la abogada MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ